



IMPUESTO EN GENERAL

V. tb. Aduana, Impuestos de
Aeropuertos, Impuesto de salida
Aguas
Alcoholes
Amnistía Fiscal
Arrimo y manejo
Asistencia Tributaria
Azúcar
Café y Cacao
Casinos, Impuesto
Cobro compulsivo de impuestos
Código Tributario
Comprobante fiscal
Construcción
Derechos consulares
Especies timbradas
Espectáculos públicos, impuestos
Exoneración
Exportaciones, impuestos

Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción

Formación profesional

Hidrocarburos

Hoteles, impuestos

Incentivos

Juegos de azar, impuestos

Registro Nacional de Contribuyentes

Zonas francas comerciales, Impuesto

Leg. y Dec.

Código Tributario de 1992, G.O.9835.2

Ley No. 173-07 de Eficiencia Recaudatoria. G.O. 10425.48

Dec. No. 184-11 establece que las instituciones del sector público durante un año, al adquirir bienes o servicios en el exterior o en el mercado local, deberán pagar los impuestos que gravan dichas mercancías o servicios. G.O.10616.123

Jur.

Liquidación a plazos

Tratándose de un contrato en que el impuesto objeto de la liquidación debía ser pagado en catorce cuotas mensuales seguidas, el plazo para recurrir ante la jurisdicción contencioso- administrativa se inicia en la fecha en que se incumplen las obligaciones pautadas en él, no en la fecha en que el contrato fue firmado. No. 14, Ter., May. 2010, B.J. 1194.

Mora

La mora es una figura jurídica que se produce cuando no se cumple con la obligación tributaria dentro del plazo estipulado por la ley, según lo disponen los arts. 26 y 251 del Código Tributario. No. 02, Ter., Nov. 2001, B.J. 1092.

Reembolso

La vía instituida por el Código Tributario para que un contribuyente solicite el reembolso y/o la compensación de un pago indebido, es la reclamación administrativa frente al propio organismo de la administración tributaria donde se generó dicho derecho, en este caso, la DGII. En caso de inconformidad con el resultado de esta solicitud, la otra vía posible y única que puede incoar el contribuyente, es la acción de repetición del pago indebido, que debe ser interpuesta ante la jurisdicción contencioso-tributaria. No. 15, Ter., Ago. 2001, B.J. 1089.